

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00023-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 27 de la Norma Suprema prevé: *“La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que el artículo 45 del invocado Texto Constitucional dispone: *“[...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad [...]”*;

Que el artículo 347 de la Carta Magna manda: *“[...] Será responsabilidad del Estado: [...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [...] 11. Garantizar, la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [...]”*;

Que el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“[...] que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás [...]”*;

Que el artículo 63 ibídem determina: *“[...] Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley [...]”*;

Que el artículo 2.3. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: *“Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] c. Educación en valores: “La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promueven la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación”; d. Educación para la democracia: “Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina,*

latinoamericana y mundial”; e. Participación ciudadana. [...] Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva [...]”;

Que, entre los fines de la educación, el artículo 3 de la LOEI contempla: “a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; [...] o. La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional [...]”;

Que el artículo 6 del aludido Cuerpo Normativo Orgánico señala: “El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]”;

Que, entre los derechos de las y los estudiantes, el artículo 7 ibídem incluye: “[...] g. Participar en los procesos electorales de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos electorales democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales; [...] l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso [...]”;

Que, entre las obligaciones y responsabilidades de las y los estudiantes, el artículo 8 del mismo Texto Orgánico abarca: “[...] f. Participar en los procesos de elección del gobierno escolar, gobierno estudiantil, de los consejos de curso, consejo estudiantil, de las directivas de grado y de los demás entes de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos y en caso de ser electos, ejercer la dignidad de manera activa y responsable; g. Fundamentar debidamente sus opiniones y respetar las de los demás [...]”;

Que el artículo 9 de la misma LOEI concibe: “La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: [...] c. Las y los estudiantes ejercerán libremente el derecho a organizarse sin autorización previa, a tener representación entre sus compañeros y a formar asociaciones o federaciones a nivel nacional en todos los niveles de educación; y, d. Las instituciones educativas, en la elección de los representantes al gobierno estudiantil, garantizarán a todas y todos los estudiantes la participación sin discriminación alguna más que la de estar legalmente matriculado en los grados o cursos, en aplicación de la autonomía progresiva, la paridad y alternancia de acuerdo al reglamento respectivo [...]”;

Que el artículo 315 del Reglamento General a la LOEI define: “El Consejo Estudiantil es un organismo de las Instituciones Educativas que garantiza la representación del estudiantado y el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Sus miembros se eligen por votación universal, directa y secreta. La representación será paritaria entre mujeres y hombres. Los representantes electos ejercerán la dignidad de manera activa y responsable. Todo estudiante está en el derecho de elegir y ser

elegido, sin discriminación alguna. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa específica de este organismo [...]”;

Que el artículo 316 del mentado Reglamento General prevé: *“Los consejos estudiantiles de las escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes estarán conformados por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes. Los consejos estudiantiles de las escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con menos de 120 estudiantes se conformarán por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) tesorero. [...]*”;

Que el artículo 317 ibídem dispone: *“Requisitos.- Tanto para candidatizarse al Consejo Estudiantil, como para su conformación se verificarán los siguientes requisitos y condiciones: representación paritaria entre mujeres y hombres, diversidad étnica y matriculación legal en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa. Para los cargos de secretario, tesorero y vocales deberán estar legalmente matriculados en la Institución Educativa. [...]*”;

Que el artículo 318 del referido Texto Reglamentario determina: *“La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto. Quedarán prohibidos todos los actos que atenten contra los derechos humanos, la gratuidad de la educación o aquellos que ocasionen daños a la infraestructura o equipamiento del establecimiento educativo”*;

Que, en alusión al Consejo Estudiantil, el artículo 319 del Reglamento General a la LOEI conceptúa: *“Esta instancia se encargará de: a. Cumplir con el plan de trabajo propuesto a la comunidad estudiantil durante la campaña electoral, b. Canalizar ante las autoridades pertinentes el trámite que corresponda tanto para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes, como para defender los derechos que le asisten al estudiantado, c. Colaborar con las autoridades de la institución en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes; y, d. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y el Código de Convivencia de la entidad educativa”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00060-A, de 10 de julio del 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa para la conformación y participación de los consejos estudiantiles en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación”*;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00889-M, de 10 de mayo del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-0094-IT, de 09 de mayo del 2023, solicitando autorización para expedir el nuevo Acuerdo Ministerial destinado a regular el funcionamiento de los Consejos Estudiantiles, documento en el que consta la sumilla del Viceministro de Educación disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente. [...]*”;

Que es indispensable fortalecer la organización estudiantil, actualizando la normativa a fin de que ésta promueva y facilite la conformación y funcionamiento de los consejos estudiantiles, garantizando la participación efectiva de las y los estudiantes durante la adopción de decisiones institucionales, observando los principios democráticos en el marco del mejoramiento educativo,

En ejercicio de las responsabilidades contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de

Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Acuerdo establece los lineamientos destinados a regular el proceso de elección y conformación de los Consejos Estudiantiles en el Sistema Nacional de Educación; siendo, por tanto, de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de cada uno de los sostenimientos y modalidades.

La estricta observancia de las disposiciones aquí contempladas permitirá fortalecer la conformación de organizaciones estudiantiles y la participación de estudiantes bajo principios democráticos, éticos y ciudadanos, siendo las instituciones educativas espacios de ejercicio y aprendizaje de derechos.

Art. 2.- Principios.- En la conformación y durante el funcionamiento y participación de los Consejos Estudiantiles se promoverá la promoción de derechos, prevención de hechos de violencia, convivencia armónica, ciudadanía, ciudadanía digital, participación democrática, flexibilidad, autonomía, responsabilidad, interculturalidad y equidad, considerando los enfoques de derechos, equidad de género, inclusión educativa, cultura de paz, pluralismo político e ideológico, educación a lo largo de la vida y educación para el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II DIRECTIVAS DE GRADO O CURSO

Art. 3.- Instancias de organización estudiantil.- Con el objetivo de asegurar y garantizar el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de las y los estudiantes, en las instituciones educativas, además de lo que establece la normativa vigente, existirán dos niveles de organización del estudiantado:

- a) Directivas de grado/curso; y,
- b) Consejo Estudiantil

Art. 4.- Conformación de las directivas de grado/curso.- Constituyen las primeras instancias de representación estudiantil a nivel de grado/curso.

Se conformarán dentro del primer mes de iniciado el año escolar. Las directivas de grado/curso de las escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes estarán conformadas por:

- a) Presidente/a,
- b) Vicepresidente/a,
- c) Secretario/a,
- d) Tesorero/a, y
- e) Tres (3) vocales.

Las vocalías centrarán su accionar en los siguientes temas que se priorizan en el Código de Convivencia:

- a. Relación con el entorno físico y ambiental.-** Se refiere a todas las acciones encaminadas al cuidado del patrimonio y los bienes de uso común, así como la protección y conservación de la naturaleza dentro del establecimiento educativo.
- b. Estilo de vida. -** Abarca todas las prácticas cotidianas para el bienestar físico, mental y social. Implica el cuidado de la salud, hábitos de higiene personal, nutrición y ocio saludable para las personas de la comunidad educativa.
- c. Vida en comunidad. -** Incluye todas las acciones que aportan con la construcción de buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diversidades que coexisten en la comunidad educativa.

Las directivas de grado/curso de las escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes, con menos de 120 estudiantes estarán conformadas por:

- a) Presidente/a,
- b) Vicepresidente/a,
- c) Tesorero/a.

Art. 5.- Elección de las directivas de grado/curso.- La elección de las directivas de grado/curso se realizará de manera voluntaria, participativa y democrática, con la asesoría y dirección del docente tutor, considerando:

- a. Las o los estudiantes mocionarán o propondrán a las o los candidatos entre sus compañeros de grado/curso.
- b. La aceptación de los y las estudiantes mocionados. Se aceptará también proponerse voluntariamente desde el propio/a estudiante como candidato/a a cualquier dignidad.
- c. La lista de estudiantes mocionados y/o voluntarios por cada dignidad deberá estar conformada mínimo por tres candidatos.
- d. Todas las listas deberán incluir paridad entre mujeres y hombres y diversidad étnica por cada dignidad.
- e. El voto será directo. Quien supere en número de votos a los demás candidatos, será quien ocupe la dignidad correspondiente.
- f. El docente tutor registrará los nombres de quienes conformarán la directiva de grado/curso y pondrá en conocimiento de las familias del grado/curso y de la autoridad institucional.

Art. 6.- Responsabilidades de las directivas de grado/curso.- Las directivas de grado/curso serán responsables de:

- 1. Apoyar el cumplimiento del Código de Convivencia al interior del grado/curso;
- 2. Ser voceros/as ante los directivos institucionales, docentes y el Consejo Estudiantil de los derechos del estudiantado;
- 3. Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil en el marco del plan de trabajo presentado;
- 4. Apoyar a las familias en aquellas acciones que se hayan planificado en beneficio del grado/curso;
- y
- 5. Participar en las acciones de gestión escolar al interior del grado/curso.

CAPÍTULO III CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 7.- Conformación.- Para la conformación de los consejos estudiantiles se considerarán las siguientes dignidades, conforme con el número de estudiantes de las instituciones educativas:

1. En las escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes.
2. En las escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con menos de 120 estudiantes: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y, un (1) Tesorero.

Todas las instituciones educativas conformarán el Consejo Estudiantil en el primer trimestre del año lectivo y lo renovarán cada año escolar.

El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos considerando el principio de alternancia.

En las instituciones educativas con doble jornada el Consejo Estudiantil deberá conformarse con representatividad de estudiantes de las dos jornadas.

Los tres vocales principales y los tres suplentes serán elegidos de entre los presidentes de las directivas de grado/curso. Un principal y un suplente de: Básica Media, Básica Superior y Bachillerato.

El presidente del Consejo Estudiantil y el resto de sus dignidades podrán ser removidos en caso de incurrir en las faltas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como si infringen tanto sus disposiciones, como las de su Reglamento General y el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 8.- Deberes del Consejo Estudiantil.- Esta instancia se encargará de:

1. Cumplir con el plan de trabajo propuesto a la comunidad estudiantil durante la campaña electoral;
2. Canalizar ante las autoridades pertinentes el trámite que corresponda tanto para velar por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes, como para defender los derechos que le asisten al estudiantado;
3. Colaborar con las autoridades de la institución en actividades dirigidas a preservar la seguridad integral de los estudiantes; y,
4. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y el Código de Convivencia de la entidad educativa.

Adicional a los deberes descritos, el Consejo Estudiantil deberá:

1. Participar activamente a través del delegado, en la elaboración del Plan Educativo Institucional (PEI), Código de Convivencia y demás instrumentos que requiera la comunidad educativa;
2. Convocar a las y los presidentas/es de las directivas de grado/curso a asambleas generales de trabajo;

3. Coordinar planes, programas o proyectos en conjunto con el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y con el Comité de madres, padres y representantes legales.

Art. 9.- Candidatura.- Todos los consejos estudiantiles deberán cumplir las siguientes condiciones para su candidatura y conformación:

Para Presidente/a y Vicepresidente/a

1. Representación paritaria entre mujeres y hombres;
2. Diversidad étnica; y,
3. Matriculación legal en uno de los dos (2) últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa.

Para Secretario/a, Tesorero/a y Vocales

1. Representación paritaria entre mujeres y hombres;
2. Diversidad étnica; y,
3. Matriculación legal en la institución educativa.

Conforme lo dispuesto, no se podrá establecer algún tipo de requisito o condición adicional para la candidatura y conformación de los Consejos Estudiantiles, que limite la participación de los y las estudiantes.

Art. 10.- Inscripción de candidaturas al Consejo Estudiantil.- Las y los estudiantes interesados en ser parte del Consejo Estudiantil inscribirán su lista de candidatos, la cual conformarán de forma autónoma y con participación voluntaria. Esta inscripción se realizará con los siguientes documentos:

1. Listado de respaldo (nombre completo, curso al que pertenece y firma) con el 1,5% del total de estudiantes matriculados en la institución educativa.
2. Plan de Trabajo construido sobre la base de las necesidades de los y las estudiantes. Este documento también podrá apoyarse en el Plan de Acción del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), así como en la planificación del Comité de madres, padres y representantes legales.
3. Lista de candidatos con nombre completo de cada uno de ellos, y selección de un número y color que les identifique para el proceso de campaña. En caso de emplear sellos, logotipos o emblemas, estos no podrán tener ningún tipo de similitud con los utilizados por organizaciones políticas nacionales o internacionales. La lista deberá incluir un estudiante como jefe de campaña.

Art. 11.- Elección del Consejo Estudiantil.- Para cumplir con el proceso eleccionario en cada establecimiento educativo se considerará:

- a) La promoción de la participación del estudiantado mediante la socialización en las aulas de los derechos y deberes de los y las estudiantes. Este proceso lo realizará cada docente tutor como parte

del cronograma electoral.

b) La conformación del Tribunal Electoral Estudiantil convocado por el rector o director de la institución educativa.

Art. 12.- Tribunal Electoral Estudiantil.- Es un organismo temporal integrado por el Rector o Director de la institución educativa, el inspector general o el docente de mayor antigüedad, dos (2) representantes de los estudiantes designados por el Gobierno Escolar o el organismo que haga sus veces y un (1) docente con funciones de Secretario.

El Tribunal Electoral Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el cronograma electoral;
2. Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil;
3. Inscribir las candidaturas, considerando las dignidades y condiciones que establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
4. Capacitar a las Juntas Receptoras del Voto;
5. Organizar el desarrollo de la campaña electoral conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
6. Definir el formato, aspectos logísticos y reglas del debate de los Planes de Trabajo;
7. Elaborar y entregar el material electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto: urna, acta de instalación, papeletas, certificados y acta de escrutinios;
8. Coordinar la ejecución de los escrutinios generales;
9. Realizar el conteo general de votos, con base en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto. Este proceso se realizará con la presencia de los delegados acreditados por cada lista participante. La lista con mayor número de votos será la que presida el Consejo Estudiantil;
10. Publicar y dar a conocer al estudiantado el resultado de las elecciones;
11. Proclamar, mediante el acta correspondiente a las dignidades de la lista ganadora. Este documento incluirá el detalle de los votos obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos de toda la institución educativa;
12. Posesionar y tomar juramento a las dignidades de la lista ganadora, con la presencia de toda la comunidad estudiantil;
13. Resolver cualquier reclamo o impugnación que se presente, y;
14. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Acuerdo Ministerial por parte de todos los actores que intervienen en el proceso electoral.

Art. 13.- Juntas Receptoras del Voto.- Se conformarán en cada grado/curso de cada institución educativa y estarán integradas por:

- a) La o el docente tutor/a.
- b) El/la presidente/a de la directiva de grado/curso, quien asumirá el cargo de presidente/a de la Junta receptora del voto.
- c) El/la secretario/a de la directiva de grado/curso. En el caso de las instituciones educativas con menos de 120 estudiantes será el/la vicepresidente de la directiva de grado/curso. Este estudiante asumirá el cargo de secretario/a de la Junta Receptora del Voto.
- d) Un/a delegada/o por cada una de las listas participantes, quien fungirá como observador electoral.

Las funciones de las juntas receptoras serán las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil;
2. Garantizarla transparencia del sufragio;
3. Confirmar que el material electoral responda al número de estudiantes registrados en cada grado/curso y comunicar al Tribunal Electoral Estudiantil de existir un desfase;
4. Llenar el acta de instalación de la Junta Receptora del Voto;

5. Receptar los votos de los estudiantes y entregar los certificados correspondientes;
6. Realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes;
7. Verificar que la suma de votos nulos, blancos y válidos cuadre con el número total de votantes;
8. Firmar el acta de escrutinios;
9. Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil el material electoral, una vez concluido el sufragio y el escrutinio parcial, en el plazo que la institución educativa haya definido para la entrega.

Art. 14.- Campaña electoral.- La campaña electoral se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Se recalca que esta campaña deberá enmarcarse en los principios de educación, en los derechos humanos y en la gratuidad de la educación. Así mismo, se prohíbe el uso de frases, enunciados, imágenes o actos que promuevan mensajes de odio, xenofobia u otras formas de discriminación y violencia, así como cualquier acto que ocasione daños a la infraestructura o equipamiento de la institución educativa o zonas de influencia.

El personal educativo y administrativo no podrá intervenir en actividades tendientes a auspiciar alguna de las candidaturas.

Como parte de la campaña electoral, el Tribunal Electoral Estudiantil organizará al menos un espacio de debate en el que las y los candidatas/os presentarán los Planes de Trabajo a todo el estudiantado, dando respuesta a las inquietudes que se presenten.

Adicional, los Planes de Trabajo durante la campaña, serán presentados y socializados por las y los candidatas/os a Presidente/a de cada lista, por una sola vez en cada grado/curso, en un espacio de 15 minutos, previa coordinación con el inspector/a o autoridad de la institución educativa.

Art. 15.- Comisiones del Consejo Estudiantil.- Una vez proclamado el Consejo Estudiantil, en función del Plan de Trabajo y las necesidades de la institución educativa, deberá organizar al menos tres (3) comisiones permanentes conformadas por las y los presidentes de las directivas de grado/curso y de forma equitativa. Cada comisión estará presidida por un vocal principal del Consejo Estudiantil.

El Consejo Estudiantil, para el cumplimiento de sus fines y líneas de trabajo, podrá constituir comisiones ocasionales las cuales serán presididas por las autoridades de este organismo de representación estudiantil.

Art. 16.- Impugnación de resultados.- Si, una vez proclamados los resultados por el Tribunal Electoral Estudiantil, alguna de las candidaturas no estuviere de acuerdo con los mismos, en el término de veinticuatro (24) horas podrá presentar una impugnación a través del Jefe de Campaña, debidamente motivada y evidenciada documentalmente.

El Tribunal Electoral Estudiantil, una vez calificada la impugnación, la analizará y resolverá dentro del término de veinticuatro (24) horas. Esta resolución será inapelable.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Estudiantil convocará a nuevas elecciones en un plazo mínimo de una (1) semana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir se encargará del control y seguimiento a la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- El Gobierno Escolar o el organismo que haga sus veces de garantizar y velar el

cumplimiento del Plan de Trabajo del Consejo Estudiantil.

TERCERA.- La o el director/rector de las instituciones educativas, previo a la finalización del año lectivo, organizará un espacio para que el Consejo Estudiantil realice un evento de rendición de cuentas dirigido a la comunidad estudiantil.

CUARTA.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Estudiantil, el Vicepresidente lo subrogará en el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia definitiva de los dos máximos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores permanecerán en funciones hasta culminar el año lectivo vigente.

QUINTA.- En las instituciones educativas con modalidad semipresencial y a distancia se conformará y elegirá al Consejo Estudiantil, a través del uso de las tecnologías y medios de comunicación disponibles, realizando las adaptaciones necesarias.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial, a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

OCTAVA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017 00060-A, de 10 de julio del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN